

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 22 de 2023. A Despacho A despacho con escrito subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

RADICACIÓN No. 2020-110

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandada, en demanda de **RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CATHERINE CRUZ ALEGRIA**, en contra del señor **RICARDO SIERRA SIERRA**, remite escrito mediante el cual corrige las falencias advertidas en el auto que inadmitiera la demanda.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada en el término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, reunidos así los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 90, del C.G.P, será admitida a trámite, y se correrá traslado a la reconvenida por el término de 20 días y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de copias, conforme al artículo 371 del C.G.P., la cual se sustanciará conjuntamente con la demanda principal y decidirán en la misma sentencia, como lo dispone el inciso segundo del mismo artículo.

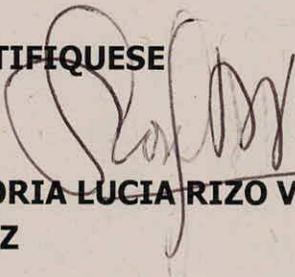
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN DE DIVORCIO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **CATHERINE CRUZ ALEGRIA**, en contra del señor **RICARDO SIERRA SIERRA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta providencia, al reconvenido, y **CORRASELE TRASLADO**, al señor **RICARDO SIERRA SIERRA**, por el término de veinte (20) días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por estado electrónico. (Art 371 Inc. 4 C.G.P).

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ
Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 110

Fecha: 29 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario